

ORDENANZA N° 483-HCDLP-2023.
IMPLEMENTO DE LENGUA DE SEÑAS
ARGENTINA EN CIUDAD DE LA PUNTA

1983/2023
40 AÑOS DE DEMOCRACIA



20
Años
LA PUNTA

Ciudad de La Punta, 4 de octubre de 2023.-

VISTO:

La necesidad de profundizar en políticas públicas de accesibilidad con el fin de construir una sociedad más inclusiva y equitativa;

Que no es posible pensar en una sociedad integrada si no vamos rompiendo las barreras que impiden que todos los ciudadanos tengan en la práctica los mismos derechos y oportunidades en sus diversos ámbitos; y;

CONSIDERANDO:

Que trabajar en pos de la inclusión y su desarrollo, es un deber intransferible de quien ejerce la función pública;

Que la Lengua de Señas Argentina (LSA) es la lengua natural de la comunidad Sorda de nuestro país. Es la lengua a la que pueden acceder de forma natural, debido a que se transmite en la modalidad visual. Tal como los estudios científicos han demostrado, la LSA no es un código ni un sistema simple de comunicación, sino una verdadera lengua, con su propia gramática. No es un correlato señalado del español, sino una lengua diferente, con sus propias estructuras.

Que la Lengua de Señas es un derecho humano de las personas sordas, y su uso implica el respeto a la diversidad cultural;

Que la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad, que nuestro país adhirió en el año 2008, reconoce "la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales";

Que la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la Constitución Nacional en su Artículo 75°, Inciso 23), la Ley Nacional N° 22.431 denominada "Sistema de Protección Integral de los Discapacitados", la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), en su art. 30, establece el derecho "al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de las personas sordas", también refiere a la Lengua de Señas con motivo del ejercicio de los

Juan Pablo Martínez
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

Rocío Muriel Roldán
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

Antunez Pedro Ariel
Vice Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

Mario José Gil
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

ORDENANZA N° 483-HCDLP-2023.
IMPLEMENTO DE LENGUA DE SEÑAS
ARGENTINA EN CIUDAD DE LA PUNTA

1983/2023
40 AÑOS DE DEMOCRACIA



20
Años
LA PUNTA

derechos a la libertad de expresión, de opinión y de acceso a la información, así como accesibilidad. Por su parte en el art. 24, en lo relativo a la educación, establece que los Estados deben propiciar la "participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad";

Que la ciudadanía tiene derecho a acceder a la información en general, ahora bien, si dicha información no es accesible para ciertas personas que responden a una minoría lingüística-cultural como lo es la comunidad sorda, evidencia que el sistema de derechos se encuentra debilitado, sobre todo, cuando la información de la que se encuentran privados, es pública;

Que hay que romper las barreras comunicativas o comunicacionales y garantizar a las personas sordas una igual participación ciudadana en la vida social y un correcto ejercicio de sus derechos humanos, cuyos titulares son, primaria y exclusivamente, personas;

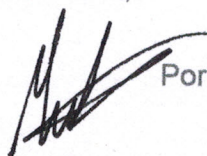
Que las personas sordas conforman una comunidad lingüística minoritaria, y que la Lengua de Señas Argentina la adquieren de su entorno, su familia y la escuela, por lo tanto, constituye su modo de aproximación al mundo, el medio de construcción de su identidad y el mecanismo para significar y "Decir" sobre el mundo;

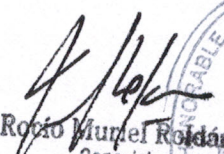
Que al ser la Lengua de Señas Argentina una lengua viso-gestual es la lengua en que la persona sorda está plenamente habilitada. Y por lo dicho anteriormente la Lengua de Señas Argentina es la lengua natural de la persona sorda, un puente entre dos mundos, une a sordos y oyentes y crea la comunicación entre ellos;

Que el Estado y la sociedad toda deben velar no solo por el acceso a la educación de los no oyentes sino por todo aquello que hace al desenvolvimiento en su vida cotidiana, haciendo posible su derecho a la información, a la realización de cualquier trámite en dependencias oficiales, sabiendo que su condición auditiva no será un impedimento para ello.

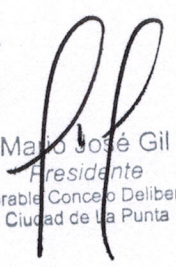
Que una alternativa, en primera instancia para ir suprimiendo barreras comunicacionales sería la incorporación de intérpretes en las oficinas públicas de la Ciudad de la Punta;

Por ello y en uso de sus atribuciones:


Juan Pablo Martínez
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Rocio Muriel Roldán
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Antunez Pedro Ariel
Vice Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Mario José Gil
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



ORDENANZA N° 483-HCDLP-2023.
IMPLEMENTO DE LENGUA DE SEÑAS
ARGENTINA EN CIUDAD DE LA PUNTA

1983/2023
40 AÑOS DE DEMOCRACIA



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA

SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Dispóngase la capacitación en la Lengua de Señas Argentina (LSA) de todo el personal que cumpla tareas en mesa de entradas y en todas aquellas oficinas de atención al público del Departamento Ejecutivo, el Juzgado de Faltas Municipal y el Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 2º: Invítese al resto de los empleados y funcionarios municipales a capacitarse en la Lengua de Señas Argentina.-

ARTÍCULO 3º: Colóquense carteles visibles donde se preste dicho servicio que expresen claramente: que en este lugar se cuenta con "Intérpretes de Lengua de Señas Argentina-Español" a disposición de quien lo requiera.-

ARTÍCULO 4º: Créese el registro de agentes municipales que, voluntariamente, estén dispuestos a recibir la capacitación pertinente para prestar dicho servicio. Dicho Registro estará a cargo del área de Recursos Humanos del Municipio y/o aquel que en el futuro lo reemplace. -

ARTÍCULO 5º: Invítese a las Reparticiones Nacionales y/o Provinciales con sede en nuestra ciudad, comercios en general, instituciones intermedias, clubes, a adherir a la presente ordenanza mediante la capacitación y la exhibición de los carteles y/o folletería con las señas más comunes de la LSA.-

ARTÍCULO 6º: Se dispondrán de ciento ochenta (180) días corridos para la implementación de las medidas dispuestas en esta Ordenanza desde su promulgación.-

ARTÍCULO 7º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá programar, planificar y proveer los medios necesarios para llevar a cabo las capacitaciones en LSA a las personas que se desempeñen en el ámbito Público, atendiendo al Art. 1 de la presente ordenanza. -

ARTÍCULO 8º: Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese. -

Juan Pablo Martínez
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

Rocío Muriel Roldán
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



Antúnez Pedro Ariel
Vice Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

Mario José Gil
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

